

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 085 DE 2005

(diciembre 26)

Señores: Usuarios y funcionarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Asunto: Decreto 4570 de 2005, modifica Arancel de Aduanas.

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4570 del 12 de diciembre de 2005, por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas, se autoriza el desdoblamiento arancelario, descripción y gravamen para algunas subpartidas.

El párrafo del artículo 1° del citado decreto establece que los productos clasificados por las subpartidas 7311.00.10.10, 8414.80.22.10 y 8414.80.23.10 deberán anexar a la solicitud de Registro de Importación el certificado de conformidad expedido por un Organismo de Certificación de Producto acreditado en el país de origen o la certificación acreditada y supervisada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto 2269 de 1993.

El artículo 2° del Decreto 4570 establece el diferimiento del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2005, para los productos clasificados por las siguientes subpartidas:

84.07.90.00.10.
84.14.80.22.10.
84.14.80.23.10.
87.04.10.00.10.

El Decreto 04570 empezó a regir a partir del 13 de diciembre de 2005, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* número 46121 y modifica en lo pertinente al artículo 1° del Decreto 4341 de 2004.

Cordialmente,

Rafael Antonio Torres Martín.

Director de Comercio Exterior.

Anexo: Decreto 04570 de 2005 en tres (3) folios.

(C.F.)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4738 DE 2005

(diciembre 29)

por el cual se corrige un yerro en el Decreto 3861 de octubre 28 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 5° de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el 28 de octubre de 2005 el Decreto 3861 de 2005, "por el cual se reglamenta el Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en electricidad, electromecánica, electrónica y afines";

Que en el citado Decreto 3861 de 2005 se ha observado la existencia de un yerro; que consiste en que en el artículo 14 se expresó que "El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos 4235 y 3755 de 2004" cuando lo correcto era no hacer mención a dichos decretos por no existir unidad de materia entre el Decreto 3861 de 2005 y los Decretos 4235 y 3755 de 2004;

Que por tal razón, se hace necesario efectuar la corrección, mediante la expedición del presente decreto, el cual debe entenderse incorporado al Decreto 3861 de octubre 28 de 2005;

Que la corrección mencionada está en un todo de acuerdo con la clara e inequívoca voluntad del Gobierno Nacional reglamentar en el Decreto 3861 de octubre 28 de 2005 la materia a la que alude en su epígrafe,

DECRETA:

Artículo 1°. Corrígese el yerro contenido en el artículo 14 del Decreto 3861 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 14. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional (E.),

Juana Inés Díaz Tafur.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4739 DE 2005

(diciembre 29)

por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la Planta de Personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil, en sesión no presencial, según consta en el Acta número 9 del 21 de noviembre de 2005, sometió a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal;

Que mediante pronunciamiento del 15 de diciembre de 2005, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado conceptuó viable la creación de los cargos de Inspector de Seguridad Aérea y su posterior provisión al señalar: "Es viable jurídicamente que en aplicación de la excepción referente a la defensa y seguridad del Estado, mencionada en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, en concordancia con lo dispuesto por lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, el Gobierno Nacional expida un decreto de creación de cargos de Inspector de Seguridad Aérea, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (sic), para luego proceder a su provisión",

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil, los siguientes empleos:

No. de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Nivel	Grado
	Planta Global		
3 (tres)	Asesor Aeronáutico	50	40
1 (uno)	Asesor Aeronáutico	50	39
1 (uno)	Asesor Aeronáutico	50	38
2 (dos)	Especialista Aeronáutico III	42	38
4 (cuatro)	Especialista Aeronáutico II	41	35
2 (dos)	Especialista Aeronáutico II	41	34
1 (uno)	Especialista Aeronáutico I	40	34
1 (uno)	Profesional Aeronáutico V	34	32
1 (uno)	Profesional Aeronáutico IV	33	30
1 (uno)	Profesional Aeronáutico IV	33	29
4 (cuatro)	Profesional Aeronáutico III	32	27
5 (cinco)	Técnico Aeronáutico VI	25	27
8 (ocho)	Técnico Aeronáutico VI	25	25
1 (uno)	Técnico Aeronáutico V	24	23

Artículo 2°. Créanse en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil, los siguientes empleos:

No. de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Nivel	Grado
	Planta Global		
3 (tres)	Inspector de Seguridad Aérea	52	40
3 (tres)	Inspector de Seguridad Aérea	52	39
3 (tres)	Inspector de Seguridad Aérea	52	38
3 (tres)	Inspector de Seguridad Aérea	52	36
4 (cuatro)	Inspector de Seguridad Aérea	52	35
4 (cuatro)	Inspector de Seguridad Aérea	52	34
1 (uno)	Inspector de Seguridad Aérea	52	33
23 (veintitrés)	Inspector de Seguridad Aérea	52	32
1 (uno)	Inspector de Seguridad Aérea	52	30
19 (diecinueve)	Inspector de Seguridad Aérea	52	29
40 (cuarenta)	Inspector de Seguridad Aérea	52	27
9 (nueve)	Inspector de Seguridad Aérea	52	25
4 (cuatro)	Inspector de Seguridad Aérea	52	23

Artículo 3°. El Director General, mediante resolución distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la entidad.

Artículo 4°. Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal de la entidad y tomen posesión del cargo.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 261 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 23963 DE 2005

(diciembre 28)

por la cual se aprueba la depuración de los estados contables de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las Leyes 716 de 2001, 863 de 2003 y 901 de 2004.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 25 y 27 de la Ley 1ª de 1991; el artículo 40 del Decreto 101 de 2000; el artículo 7º, numeral 18 del Decreto 1016 de 2000; Decreto 2741 de 2001, Ley 716 de 2001; Decreto 1282 de 2002; Ley 863 de 2003 y Ley 901 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 25 de la Ley 1ª de 1991 se creó la Superintendencia General de Puertos, adscrita al Ministerio de Transporte;

Que el parágrafo del artículo 40 del Decreto 101 de 2000 modificó la denominación de la entidad por la de Superintendencia de Puertos y Transporte;

Que el Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, en su artículo 7º determinó las funciones del Superintendente de Puertos y Transporte, estableciéndose en el numeral 18 la facultad de expedir los actos administrativos que como jefe del organismo le corresponden conforme lo establecen las disposiciones legales;

Que la Ley 716 de 2001 exige a las entidades públicas adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna su realidad económica, financiera y patrimonial, facultándose a dichos organismos para depurar y castigar los valores que a 31 de diciembre de 2000 presenten un estado de cobranza o pago incierto;

Que la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001, "por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones", fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2005 por el artículo 66 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, por medio de la cual se establecieron normas tributarias, fiscales y control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas y el artículo de la Ley 901 del 26 de julio de 2004;

Que mediante Resolución número 878 del 4 de junio de 2002 se creó el Comité de Saneamiento Contable y Patrimonial en la Superintendencia de Puertos y Transportes;

Que mediante Resolución número 1078 del 10 de julio de 2003 se fijaron políticas y procedimientos institucionales y se modificó el Comité Técnico de Saneamiento Contable y Patrimonial de la Supertransporte;

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes estableció la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio público, las cuales se hace necesario depurar, así como otras, cuyos valores presentan un estado de cobranza o pago incierto que requieren ser eliminados de la contabilidad, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1282 del 19 de junio del 2002;

Que la administración de la Supertransporte efectuó exploración exhaustiva de archivos de documentos soporte, desarrolló procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial, conforme se desprende de los estudios técnicos números 05-5-022-05 (Internacional de Servicios de Container de Santa Martha), 05-5-023-05 (Cooperativa de Trabajadores Asociados de Servicios Fluviales y Marítimos de Colombia), 05-5-024-05 (Casa Inglesa Ltda.), elaborados por la Coordinación Grupo Tasa de Vigilancia;

Que mediante Resolución número 2211 del 21 de noviembre de 2003 se establecieron los montos de los valores contables objeto de depuración y el procedimiento que debe seguirse en cada una de dichas escalas de valores;

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte emitió el concepto en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 2211 de 2003 mediante el cual conceptuó la procedencia de la depuración de la partida señalada por cuanto revisado el procedimiento y la normatividad aplicada, estas se encuentran ajustadas a derecho;

Que hacen parte integral del presente acto administrativo los Estudios Técnicos números 05-5-022-05 (Internacional de Servicios de Container de Santa Martha), 05-5-023-05 (Cooperativa de Trabajadores Asociados de Servicios Fluviales y Marítimos de Colombia), 05-5-024-05 (Casa Inglesa Ltda.), elaborados por la Coordinación Grupo Tasa de Vigilancia, fichas técnicas, conceptos jurídicos y el acta del Comité de Saneamiento Contable número 35 del 12 de octubre de 2005;

Que mediante Acta número 42 del 5 de diciembre de 2005 se reunió el Comité de Saneamiento Contable y Patrimonial con el señor Superintendente de Puertos y Transporte para ponerle en conocimiento las partidas que por tasa de vigilancia superan los cien millones de pesos;

Que el Grupo Financiero contabilizó en la cuenta contable Provisión para Deudores - Fondos Especiales, Código 148018, la suma de \$56.323.403.40;

Que el Grupo Financiero contabilizó en la cuenta contable Provisión para Deudores - Ingresos no Tributarios, Código 148007, la suma de \$535.427.97;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Depurar para el efecto eliminando de los estados financieros de la Superintendencia de Puertos y Transporte las siguientes partidas contables que constituyen derechos a favor de la entidad de la cuenta:

1º. Fondos Especiales – Contribuciones a Superintendencias - Tasa de Vigilancia, identificada con el Código 140401030, cuyo valor afecta un crédito por cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$49.877.885.00) m/cte.

2º. Otras Contribuciones a Superintendencias, identificada con el Código 140401090, cuyo valor afecta un crédito por ciento veinte millones setecientos noventa y nueve mil noventa y cinco pesos (\$120.799.095.00) m/cte.

3º. Ingresos No Tributarios - Multas Cobradas por Superintendencias con el Código 140102001, cuyo valor afecta un crédito por un millón seiscientos veintidós mil quinientos nueve pesos (\$1.622.509.00) m/cte., conforme a la recomendación impartida por el Comité Técnico de Saneamiento Contable y Patrimonial. Valores estos que a continuación se discriminan:

NIT	RAZON SOCIAL	ACTA	TASA DE VIGILANCIA	INTERESES MORA	MULTA	TOTAL
800.177.538-2	Intercontainers Ltda.	35	4.421.098	3.672.406		8.093.504
802.001.927-6	Coop. de Trabajadores Asociados de Servicios Fluviales y Marítimos de Colombia.	35	550.003	319.002	1.622.509	2.491.514
890.100.242-4	Casa Inglesa Ltda.	35	44.906.784	116.807.687		161.714.471
	TOTAL		49.877.885	120.799.095	1.622.509	172.299.489

Artículo 2º. Ordenar al Contador de la Superintendencia de Puertos y Transporte efectuar los siguientes registros contables, acreditar de la cuenta contable 199603 – Deudores, el valor de ciento setenta y dos millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$172.299.489.00) m/cte. y debitar de la cuenta contable 199703 – Provisión para Deudores, el valor de cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos con treinta y siete centavos (\$56.858.831.37) m/cte. y el efecto del Saneamiento Contable Deudores, con el Código 313804, por un valor de ciento quince millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y tres centavos (\$115.440.657.63) m/cte.

Parágrafo. Los valores objeto de depuración que son materia de eliminación constituyen una determinación de carácter contable en aplicación de la Ley 716 de 2001, que no implica la extinción de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal que pueda derivarse de los hechos u omisiones de los funcionarios encargados de velar por su efectivo recaudo, operación que tan solo pretende obtener información contable de calidad, consistencia y veracidad, conforme los principios impartidos en la citada ley.

Artículo 3º. Ordenar una vez ejecutoriada y en firme, compulsar copia del presente acto administrativo a la Coordinación del Grupo Control Interno Disciplinario de la Supertransporte y a la Contraloría General de la República, para lo de su competencia.

Artículo 4º. Forman parte integral del presente acto administrativo como soporte del mismo la ficha técnica, estudio técnico, el acta de reunión del Comité de Saneamiento Contable y Patrimonial integrado al interior de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2005.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Alvaro Hernando Cardona González.

(C.F.)